**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, a las 17:00 horas del 29 de enero de 2025, reunidos en el aula del 7° piso ala sur del edificio sede de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 26 y 35, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 24 de enero de 2025, para celebrar la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Suplente del Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

**1. Lcda. María Tanivet Ramos Reyes**

Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

**2. Lcda. Norma Patricia Martínez Nava**

Directora del Centro de Información y Documentación y Suplente de la persona Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y Artículo 912, fracción XII del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública.

**3. L.C. Carlos Carrera Guerrero**

Director de Control Interno adscrito al Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 81, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y el oficio 112.OIC/088/2025.

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Suplente del Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

**I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información**

1. **Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de reserva**
2. Folio 330026524003569
3. **Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad**
4. Folio 330026524003488
5. Folio 330026524003529
6. Folio 330026524003533
7. Folio 330026524003543
8. Folio 330026524003600
9. Folio 330026524003601
10. Folio 330026525000039
11. **Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública**
12. Folio 330026524003509
13. Folio 330026524003541
14. Folio 330026524003570

**III. Análisis de solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales**

1. Folio 330026524003519
2. Folio 330026524003525
3. Folio 330026524003567
4. Folio 330026525000036

**IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta**

1. Folio 330026524003597
2. Folio 330026525000003
3. Folio 330026525000004
4. Folio 330026525000005
5. Folio 330026525000006
6. Folio 330026525000008
7. Folio 330026525000011
8. Folio 330026525000012
9. Folio 330026525000016
10. Folio 330026525000018
11. Folio 330026525000019
12. Folio 330026525000020
13. Folio 330026525000021
14. Folio 330026525000022
15. Folio 330026525000024
16. Folio 330026525000027
17. Folio 330026525000028
18. Folio 330026525000030
19. Folio 330026525000035
20. Folio 330026525000037
21. Folio 330026525000038
22. Folio 330026525000042
23. Folio 330026525000043
24. Folio 330026525000044
25. Folio 330026525000046
26. Folio 330026525000048
27. Folio 330026525000049
28. Folio 330026525000050
29. Folio 330026525000051
30. Folio 330026525000052
31. Folio 330026525000053
32. Folio 330026525000054
33. Folio 330026525000055
34. Folio 330026525000057
35. Folio 330026525000058

**V. Versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

1. **Artículo 70, fracción XIV, de la LGTAIP**

A.1 Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHO) VP 017/25

**VI. Cuarto informe trimestral de acciones y actividades en atención al Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2024**

**VII. Informe de cumplimiento del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2024 y sus anexos de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**

**VIII. Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2025 y anexos A y B**

**IX. Asuntos Generales**

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron los asuntos que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes:

**A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de reserva**

**A.1 Folio 330026524003569**

Una persona solicitante requirió:

*"Todos los memorándum en los últimos cinco años dirigidos o suscritos por la actual titular de la Dirección de Recursos.” (Sic)*

La Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), solicitó al Comité de Transparencia la reserva de los memorándums SORH-I-062-2024 y SORH-I-063-2024, toda vez que su publicación puede vulnerar los recursos de revocación RR/018/CNBV/2024 y RR/019/CNBV/2024, hasta en tanto no han causado estado, por el periodo de 5 años, con fundamento en el artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cumplimiento al artículo 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aplicó la siguiente prueba de daño:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:** Riesgo Real. De entregar la información requerida en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, consistente proporcionar los memorándums número SORH-I-062-2024 y SORH-I-063-2024 ambos del 10 de octubre de 2024, se causaría un riesgo real al exponer el contenido de los expedientes administrativos de los recursos de revocación RR/018/CNBV/2024 y RR/019/CNBV/2024, cuyas resoluciones se emitieron el 27 y el 11 de noviembre de 2024, y aún no causan estado, por lo que ambas puede ser impugnadas, por encontrarse corriendo el plazo para interponer el juicio de nulidad o de amparo, por lo tanto, la información contenida en los memorándums solicitados, podría ser utilizada en contra de esta Institución y se perjudicaría la capacidad de preparación del caso y las posturas de la defensa de esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, frente a las demás partes involucradas.

En efecto, de divulgarse dichos documentos, se dañaría la conducción del procedimiento del medio de impugnación que de ser el caso se promueva, es decir, tendría como consecuencia una afectación directa al derecho de debido proceso de cada una de las partes, toda vez que los juzgadores del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y/o del Poder Judicial de la Federación no podrán actuar de conformidad con el principio de imparcialidad, siendo que la divulgación tendría como consecuencia la injerencia indebida de terceros ajenos.

Riesgo demostrable:Si se divulga la información, se causaría un daño grave a los intereses de esta Dependencia Federal, ya que dicha información podría ser utilizada en contra de la misma y proporcionaría elementos de manera anticipada con los que no sólo se ejecutarían acciones de diversa índole en contra de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, sino que se afectaría la conducción del juicio en perjuicio de alguna de las partes, de forma específica de esta Secretaría, al verse afectada la imparcialidad del juzgador que conozca del caso en concreto. Asimismo, de ser proporcionada la información relativa al memorando, se vulneraria la información de terceros sin que al efecto exista consentimiento de su parte para su divulgación.

Riesgo identificable:Los intereses de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno se verían afectados por las demandas de los particulares a los que pudieran generar perjuicios adicionales, así como afectar la aplicación del Subsistema de Ingreso del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y quienes sean aspirantes en los procedimientos de selección del servicio profesional de carrera en la APF, aunado a que, se afectarían directamente los intereses de los concursantes declarados Finalista y Ganador en los concursos 105133 y 105134, y demás concursantes, ya que en la actualidad no ha causado estado la resolución que se dictó en el referido recurso de revocación.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**: Es de importancia mencionar que el test de interés público consiste en un proceso de ponderación entre el beneficio que reporta el dar a conocer la información solicitada contra el daño que su divulgación generaría en los derechos de las personas, asimismo, no puede perderse de vista que la información que por esta vía se solicita clasificar comoRESERVADA,no sólo atañe a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, sino también a terceros, cuestión que implica un estudio de ponderación relativa al test de interés público, siendo que se asume que sólo un interés público predominante justifica traspasar aquella barrera que impide revelar información que se encuentra protegida por los derechos fundamentales, por lo que estamos en presencia de un derecho de rango constitucional como base de la solicitud de reserva, por lo que se debe respetar el principio de proporcionalidad que supone analizar.

Es decir, en los casos de discrepancia entre los derechos fundamentales que protegen la confidencialidad o reserva y el derecho de defensa, debe ponderarse, en cada caso particular, el valor de los intereses en juego y el grado de afectación efectivo o real, para concluir en la decisión pertinente, lo que no significa que se dejen de observar los diversos principios constitucionales y legales, como lo son, la legalidad, la igualdad, la seguridad jurídica, el debido proceso, el acceso efectivo a la justicia y la cosa juzgada, o las restricciones que prevé la norma fundamental, ya que, de no hacerlo, se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de la función judicial.

**III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**: La reserva temporal de la información solicitada, representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio de su publicidad, ya que, la sola divulgación de los documentos solicitados, representaría, en cualquier sentido, la grave vulneración de la conducción del medio de impugnación que se pudiera interponer, en perjuicio de alguna de las partes, como lo son, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Comisión Nacional Bancaria de Valores, al propio promoverte, a los terceros interesados en el referido recurso de revocación y demás aspirantes cuya información personal se encuentra en la copia certificada del expediente de los concursos originalmente impugnados, y como ya se mencionó, ello podría tener como riesgo la alteración de diversos derechos dentro del proceso, hacia el interior (para las partes y su situación en el proceso), y hacia el exterior (para la continuidad de ese proceso).

En cumplimiento al Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se acreditan los siguientes elementos

**I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite:** En el presente caso, se cuenta con la existencia de dos procedimientos administrativos materialmente jurisdiccionales, en los que el sujeto obligado es la autoridad que resuelve.

El primero de ellos es el expediente administrativo del recurso de revocación RR/018/CNBV/2024, cuya resolución se emitió el 27 de noviembre de 2024, y aún no causa estado, por lo que aún puede ser impugnada, por encontrarse corriendo el plazo para interponer el juicio de nulidad o de amparo.

El segundo procedimiento, es el expediente del recurso de revocación RR/019/CNBV/2024, cuya resolución se emitió el 11 de noviembre de 2024, y aún no causa estado, por lo que aún puede ser impugnada, por encontrarse corriendo el plazo para interponer el juicio de nulidad o de amparo.

**II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento:** Al respecto, el memorándum número SORH-I-062-2024, de fecha 10 de octubre de 2024, forma parte del expediente administrativo del recurso de revocación RR/018/CNBV/2024, el cual fue localizado para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; mismo que también contiene el informe del Comité Técnico de Selección del concurso 105134 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las copias certificadas del expediente del concurso 105134, integrados en el expediente del recurso de revocación RR/018/CNBV/2024 antes señalado.

Al respecto, el memorándum número SORH-I-063-2024 de fecha 10 de octubre de 2024, forma parte del expediente administrativo del recurso de revocación RR/019/CNBV/2024, el cual también fue localizado para dar respuesta a la presente solicitud de acceso; y que igualmente contiene, entre otras cosas, el informe del Comité Técnico de Selección del concurso 105133de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las copias certificadas del expediente del concurso 105133, integrado en el expediente del recurso de revocación RR/019/CNBV/2024 antes señalado.

**III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio:** La información requerida en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, forma parte de los datos cuya identidad, pueden permitir la obtención de argumentos y estrategias dentro de los juicios de nulidad o amparo que se pudieran interponer ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o el Poder Judicial de la Federación, por lo que dicha información debe serreservada,al constituir actuaciones propias de los procedimientos que deben ser protegidas, pues, al evitar su divulgación, se impide que se afecte la imparcialidad de los juzgadores, y también conservar el equilibrio procesal entre las partes y con ello evitar la afectación a terceros.

Así tomando en cuenta la prueba de daño realizada, en términos de lo establecido en los artículos 99, párrafo segundo y 100, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que el plazo de reserva debe ser de 5 años, el cual, podrá modificarse en caso variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.1.ORD.04.25: CONFIRMAR** la clasificación de reserva invocada por la UAJ, de los memorándums número SORH-I-062-2024 y SORH-I-063-2024, toda vez que su publicación vulneraría la conducción de los recursos de revocación RR/018/CNBV/2024 y RR/019/CNBV/2024 en tanto no hayan causado estado, por el periodo de 5 años, con fundamento en el artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los documentos clasificados como reservados serán desclasificados, entre otras, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, de conformidad con el artículo 99, fracción I, y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad**

**B.1 Folio 330026524003488**

Una persona solicitante requirió:

*“De conformidad con el artículo 6 0 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 4 0, 6 0, 8 0 , 19 0, 23 0 y 70' de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito al órgano Interno de Control (OIC) o su equivalente en el órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Reinserción Social, a cargo de esta Secretaría de la Función Pública, me informe lo siguiente:*

*I. Número de denuncias y/o quejas interpuestas ante dicho OIC entre los años 2015 y 2024 en contra de servidores públicos que trabajan en todos los Centros Federales de Reinserción Social. Desglosar la información por año, número de expediente, falta que originó la queja o denuncia; en su caso, sanción impuesta, causa de la irregularidad, puesto del servidor público sancionado y autoridad sancionadora. En aquellos casos que no hayan concluido en sanción, indicar en qué estatus se encuentran.*

*La solicitud no vulnera datos personales sensibles de ninguna de las partes involucradas; por tanto, no es susceptible de clasificarse como reservada o confidencial. Solicito que la información me sea entregada a través del correo electrónico […], mismo que señalo como medio para oír y recibir notificaciones. (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Seguridad y Protección Ciudadana (AEQDI-RSPC) a través de la Coordinación General de Órganos Interno de Control (CGOIC) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad respecto del *“[…] puesto del servidor público […]”* con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.1.ORD.04.25: CONFIRMAR** la clasificación de información como confidencial invocada por el AEQDI-RSPC respecto del puesto del servidor público, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**B.2 Folio 330026524003529**

Una persona solicitante requirió:

*“Por medio del presente, y con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de manera respetuosa la información que se encuentre en sus archivos respecto al (…). En particular, requiero: Cualquier documento, resolución o expediente completo que detalle la inhabilitación del (…) en el servicio público, en caso de que dicha sanción haya existido. Información que detalle los motivos, antecedentes y fundamentación legal de la inhabilitación. Fechas de inicio y término de la inhabilitación (en caso de aplicar). Les solicito que, de ser posible, la información sea proporcionada en formato digital para facilitar su consulta y análisis. Quedo a disposición para aclarar cualquier punto relacionado con esta solicitud. Agradezco de antemano la atención brindada y quedo en espera de su respuesta dentro de los plazos establecidos por la normativa aplicable.*

*Desahogo de RIA: En a su atención sobre el (…) se le informa lo siguiente:*

*Antecedentes laborales confirmados:*

*(…).*

*(…).*

*(…).*

*(…).*

*Actualmente, el (…) ocupa el cargo de (…).*

*Solicite que las búsquedas de información se realicen en todas las dependencias mencionadas, a fin de asegurar una respuesta integral y exhaustiva.” (Sic.)*

El Órgano Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (OIC-FOVISSSTE), el Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública (ADI-OIC-SEP), el Área de Responsabilidades en el Ramo Educación Pública (AR-OIC-SEP), la Unidad de Combate a la Impunidad (UCI), y el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (OIC-ISSSTE) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona identificada en la solicitud que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de esta dependencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.2.ORD.04.25: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FOVISSSTE, ADI-OIC-SEP, AR-OIC-SEP, UCI y OIC-ISSSTE respecto del pronunciamiento, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.3 Folio 330026524003533**

Una persona solicitante requirió:

*“Requiero saber el número de denuncias y expedientes turnados de responsabilidades, como su número, estatus conclusión, etc de los siguientes servidores públicos, conforme la siguiente información y tabla en Excel que se acompaña: (…) (…)*

*Desahogo Requerimiento de Información Adicional: Requiero la información que en los archivos se acompaña, todos los anteriores son servidores públicos del IMSS." (Sic)*

El Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (OIC-IMSS) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas identificadas en la solicitud, que no haya derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de esta dependencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.3.ORD.04.25: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IMSS, respecto del pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.4 Folio 330026524003543**

Una persona solicitante requirió:

*“solicito me informe si al […] se le ha hecho del conocimiento sobre las quejas que el jefe de departamento […] tiene en contra ante el Órgano Interno de Control en el ISSSTE dependiente de la Función Publica de ser positiva la respuesta informe que determinaciones se tomaran para combatir el problema o las situaciones.“ (Sic)*

El Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (OICE-ISSSTE) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de esta dependencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.4.ORD.04.25: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-ISSSTE respecto del pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.5 Folio 330026524003600**

Una persona solicitante requirió:

*“EN EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CD. VICTORIA NOMBRAMIENTO DE LA ENCARGADA DE LA DIRECCION DE […] DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU GRADO DE ESTUDIOS. INFORME SI CUENTA CON CARPETAS DE INVESTIGACION (ABIERTAS Y CERRADAS) POR PARTE DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DESDE SU INGRESO A LA SECRETARIA DE SALUD. Y PROPORCIONE LOS NUMEROS DE LAS MISMAS. INFORME SI EN SU HISTORIAL LABORAL HA SIDO SANCIONADA O INHABILITADA, PROPORCIONE LOS MOTIVOS Y LAS SANCIONES APLICADAS. GRACIAS.*

*Datos complementarios: HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD EN CD. VICTORIA" (Sic)*

El ahora Órgano Interno de Control en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (OIC-IMSS BIENESTAR) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción l, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLlCA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de esta dependencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.5.ORD.04.25: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el ahora OIC-IMSS BIENESTAR respecto del pronunciamiento, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.6 Folio 330026524003601**

Una persona solicitante requirió:

*“EN EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CD. VICTORIA NOMBRAMIENTO DE LA ENCARGADA DE LA DIRECCION DE […]. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU GRADO DE ESTUDIOS. INFORME SI CUENTA CON CARPETAS DE INVESTIGACION (ABIERTAS Y CERRADAS) POR PARTE DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DESDE SU INGRESO A LA SECRETARIA DE SALUD. Y PROPORCIONE LOS NUMEROS DE LAS MISMAS. INFORME SI EN SU HISTORIAL LABORAL HA SIDO SANCIONADA O INHABILITADA, PROPORCIONE LOS MOTIVOS Y LAS SANCIONES APLICADAS. GRACIAS." (Sic)*

El Órgano Interno de Control en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (OIC-IMSS BIENESTAR) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción l, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLlCA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de esta dependencia

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.6.ORD.04.25: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IMSS BIENESTAR respecto del pronunciamiento, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.7 Folio 330026525000039**

Una persona solicitante requirió:

*"Solicito que la SEGOB justifique y aclare los actos de corrupción que se le permiten realizar a (…) en su calidad de (…), ya que aun sin tener el nivel jerárquico tiene dos chóferes a su disposición, usa vehículos oficiales para su traslado personal, cuenta con tres personas que lo asisten y le preparan jugos dentro de la institución, dispone de personal y del erario público para que le lleven su desayuno y comida de la Procuraduria Fiscal de la Federación y ha permitido el ingreso de personal que no cuenta con experiencia, además de que tiene trabajando a su (…) de nombre (…) y a diversos amigos y conocidos de él sin los conocimientos indispensables, dándoles hasta premios institucionales. También se requiere saber si el Órgano Interno ya realizó alguna revisión a dicha coordinación administrativa en la que se verifiquen las compras directas y el ejercicio del fondo rotatorio y se valide que todas las compras fueron realizadas”. (Sic)*

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación (OIC-SEGOB), solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de esta dependencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.7.ORD.04.25: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SEGOB, respecto del pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública**

**C.1 Folio 330026524003509**

Una persona solicitante requirió:

*“(…), de acuerdo a su CV cargado en la Plataforma Nacional de Transparencia, fue la Directora General del Instituto Nacional de Educación de los Adultos entre 2021 y 2023. De acuerdo al artículo 11 del ACUERDO por el que se establecen las bases generales para los procedimientos de rendición de cuentas, individuales e institucionales, de la Administración Pública Federal, los directores generales deben entregar actas de entrega-recepción. Solicito copia electrónica del acta de entrega recepción individual que (…) debió elaborar al separarse del cargo, como parte de su procedimiento de rendición de cuentas individual. Solicito se incluyan los anexos.”.* (Sic)

La otrora Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal (UPRHAPF) ahora Unidad de Políticas para el Servicio Público (UPSP) informó que, de la búsqueda realizada en sus archivos físicos y electrónicos localizó registro del Acta Administrativa de Entrega Recepción con folio 90356 de fecha 24 de noviembre de 2023, por lo que, a efecto de elaborar la versión pública solicitó al Comité de Transparencia clasificar como información confidencial el siguiente dato:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| Domicilio de particular(es) | Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, se ahí que es un dato personal que debe protegerse. | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.C.1.ORD.04.25: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencialinvocada por la UPSP respecto del Acta Administrativa de Entrega Recepción con folio 90356 de fecha 24 de noviembre de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, por ende, se autoriza elaborar la versión pública.

**C.2 Folio 330026524003541**

Una persona solicitante requirió:

*“Favor de informar: 1.-Del total de denuncias y querellas penales que ha interpuesto la SFP ante la FGR, en cuántas de éstas la FGR le notificó a la SFP que se determinaron con NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL entre el 1 de enero de 2021 a la fecha de la presente solicitud. 2.-Favor de indicar el número o nomenclatura completa de las indagatorias que se determinaron con NEAP. 3.-Favor de detallar el delito que se investigaba en cada una de las indagatorias que que se determinaron con NEAP. 4.-Favor de indicar la fecha en que la FGR le notificó a la SFP que se habían determinado las indagatorias con NEAP.”.*

La Coordinación General de Órganos Internos de Control (CGOIC), en relación con el requerimiento 1, informó se localizaron 68 notificaciones de No Ejercicio de la Acción Penal, en los Órganos Internos de Control.

Asimismo, respecto de los requerimientos 2, 3 y 4 señaló que la información se encuentra inmersa dentro de las notificaciones a las que se hace referencia en el numeral anterior; mismas que constan en su totalidad de 969 hojas, y que se ponen a disposición del peticionario previo pago de derechos y en consulta directa, en virtud de que la información solicitada no se encuentra digitalizada, es decir, únicamente obra en papel.

Al respecto, indicó que se pondrán a disposición siempre y cuando las circunstancias lo permitan, es decir, no se trate de información que contenga partes o secciones clasificadas como confidenciales o reservadas de conformidad con la resolución que sea emitida por el Comité de Transparencia ante quienes se someterán para su validación las versiones públicas o las reservas que correspondan.

En ese sentido, solicitó al Comité de Transparencia autorizar las siguientes medidas para realizar la consulta directa de la información:

La consulta directa se realizará en el domicilio del OIC o Área de Especialidad, atendiendo a las especificaciones del inmueble en los que se ubiquen (domicilio consultable en <https://dir-oic-ur.funcionpublica.gob.mx/> )

Para llevar a cabo la consulta directa de la información el personal encargado tomará las siguientes medidas con el objetivo de garantizar y resguardar la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

* + La consulta, podrá llevarse a cabo de lunes a jueves en un horario de 09:00 a 15:00 horas, estimando que por día podrá consultar 3 notificaciones, ante la persona servidora pública que sea designada.
	+ Es importante señalar al peticionario que queda prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar, o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa.
	+ Para el ingreso a las instalaciones será necesario que se registre y observe en todo momento las reglas de seguridad que se indiquen.
	+ La unidad administrativa que posea la información proporcionará el nombre y cargo de la persona que permitirá el acceso a la consulta.

Para el caso de información que sea susceptible de clasificarse como confidencial o reservada en términos de lo previsto en los artículos 113 (información reservada), 116 (clasificación de confidencialidad) y 134 (elaboración de versiones públicas), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y en el numeral Trigésimo Octavo de los “Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”, se someterá ante el Comité de Transparencia de ésta Secretaría para su autorización.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.C.2.ORD.04.25: CONFIRMAR** las medidas para permitir la consulta directa invocada por la CGOIC en términos del Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**C.3 Folio 330026524003570**

Una persona solicitante requirió:

*“Solicito conocer la siguiente información sobre cada una de las denuncias tramitadas por la Secretaría de la Función Pública ante la Fiscalía General de la República o alguna fiscalía estatal o procuraduría estatal del 1 de enero de 2010 a la fecha del día de hoy:*

*1. Fecha (día, mes y año) en la que se tramitó la denuncia.*

*2. Número de averiguación previa o carpeta de investigación iniciada (la nomenclatura)*

*3. Delito que se investiga*

*4. Número de personas presuntamente responsables*

*5. Fiscalía Especializada, subprocuraduría, dirección, área o equivalente que está a cargo de la investigación, especificando si es de la Fiscalía General de la República o de alguna fiscalía estatal.*

*6. Estatus actual de la averiguación previa o carpeta de investigación de acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su capítulo IV Formas de terminación de la investigación y con las etapas del proceso penal en los casos en que la averiguación previa o carpeta de investigación haya sido presentada ante una autoridad judicial para su vinculación a proceso.*

*7. En caso de contar con una sentencia definitiva, especificar si fue absolutoria o condenatoria.*

*Solicito que la información sea remitida en formato de datos abierto”. (Sic)*

La Coordinación General de Órganos Internos de Control (CGOIC), informó que, solicitó a los OIC, UR y OR realizaran una búsqueda exhaustiva, razonable, congruente y sin restricciones en sus archivos físicos y electrónicos durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2010 al 10 de diciembre de 2024, para que emitieran el pronunciamiento correspondiente; quienes manifestaron que no cuentan con un documento que contenga la información conforme fue requerida por la persona peticionaria (documentos que cubran cada uno de los puntos solicitados) Criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que señala:

“*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información*.”

No obstante, con la finalidad de garantizar el acceso a la información se proporciona la información que fue obtenida de la búsqueda realizada, conforme a lo siguiente:

1.-. Respecto de *“… 1. Fecha (día, mes y año) en la que se tramitó la denuncia…. 5. Fiscalía Especializada, subprocuraduría, dirección, área o equivalente que está a cargo de la investigación, especificando si es de la Fiscalía General de la República o de alguna fiscalía estatal…”*; se hace del conocimiento de la persona peticionaria que se localizaron 738 acuses de las denuncias presentadas por parte de los OIC y ante las dependencias que a continuación se enlistan:

| **OIC** | **DEPENDENCIA/ÓRGANO ADMON DESCONCENTRADO/ENTIDAD** | **AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTO LA DENUNCIA** |
| --- | --- | --- |
| ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR | FISCALÍA LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO  |
| ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR | FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| ORGANO INTERNO DE CONTROL ESPECIFICO EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO | ORGANO INTERNO DE CONTROL ESPECIFICO EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO | FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| SERVICIO POSTAL MEXICANO | SERVICIO POSTAL MEXICANO | FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO |
| FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO | FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO | FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA |
| ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS | FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V. | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V. | SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V. | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V. | FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN |
| FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO Y EMPRESAS DE PARTICPACIÓN ACCIONARIA. | FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO Y EMPRESAS DE PARTICPACIÓN ACCIONARIA. |  FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN |
| FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO Y EMPRESAS DE PARTICPACIÓN ACCIONARIA. | FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO Y EMPRESAS DE PARTICPACIÓN ACCIONARIA. | FISCALÍA ESPECIALIZADA DE CONTROL REGIONAL, DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA COMISÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA COMISÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS | FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  |
| OICE-IMSS | OICE-IMSS | FISCALÍA FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| RESPONSABILIDADES | SADER Y OFICINAS DE REPRESENTACIÓN | PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN (PGR AHORA FGR) |
| RESPONSABILIDADES | INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL | FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| RESPONSABILIDADES | FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO | PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| RESPONSABILIDADES | SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO | DELEGACIÓN ESTATAL HIDALGO DE LA ENTONCES PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| ÓRGANO ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDADES | SENER/CONUEE/CNSNS/INEEL/ININ/COMESA/LITIOMX | PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DELEGACIÓN MORELOS |
| ÓRGANO ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDADES | SENER/CONUEE/CNSNS/INEEL/ININ/COMESA/LITIOMX | FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| RESPONSABILIDADES | FIFONAFE | FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN |
| RESPONSABILIDADES | RAN | FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN |
| RESPONSABILIDADES | RAN |  DELEGACIÓN DE LA FGR EN VERACRUZ |
| RESPONSABILIDADES | CONAVI | FGR |
| RESPONSABILIDADES | INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA | PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  |
| RESPONSABILIDADES | HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO | PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  |
| RESPONSABILIDADES | INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES" | PGR SUBDELEGACIÓN ZONA CENTRO AGENCIA CHIMALPOPOCA |
| RESPONSABILIDADES | INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA "MANUEL VELASCO SUÁREZ" | PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  |
| RESPONSABILIDADES | HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO | PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  |
| RESPONSABILIDADES | CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL | OFICINA DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA. |
| RESPONSABILIDADES | HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO | FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA |
| RESPONSABILIDADES | HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ" | AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO |
| RESPONSABILIDADES | CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL | OFICINA DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA. |
| RESPONSABILIDADES  | SPF | FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| RESPONSABILIDADES  | SPF | FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| RESPONSABILIDADES | PYRS | FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL ESTADO DE NAYARIT  |
| QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | INSTITUTO MEXICANO DETECNOLOGÍA DEL AGUA | FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN |
| OIC ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDADES  | SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES | PGR |
| OIC ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDADES  | AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL | PGR |
| OIC ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDADES  | SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES | PGR |
| OIC ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDADES  | AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL | PGR |
| OIC ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDADES  | SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES | FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN / FGR |
| RESPONSABILIDADES | SECRETARÍA DE BIENESTAR | FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA EN CHIHUAHUA |
| RESPONSABILIDADES  | CONALITEG | FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| RESPONSABILIDADES  | PATRONATO DE OBRAS E INSTALACIONES DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL | MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL TITULAR DE LA CELULA G-III-2 ZONA NORTE |
| RESPONSABILIDADES  | CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL  | PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| RESPONSABILIDADES  | INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS  | FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | INAPAM | FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | SECRETARIA DE BIENESTAR | FISCALIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS Y CONTRA LA NACIÓN |
| QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL SECTOR RURAL, A.C. | PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO | PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO | DELEGACIÓN DE LA PGR EN EL ESTADO DE HIDALGO |
| QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | SEMARNAT | FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CULIACÁN SINALOA |
| QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | SEMARNAT/CONANP | FISCALÍA ESPECIAL PARA DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TRATA DE PERSONAS  |
| QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | SEMARNAT / PROFEPA | FISCALÍA ESPECIAL PARA DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TRATA DE PERSONAS  |
| QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | IMTA | FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN |
| EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL, ASOCIACIÓN CIVIL. | OFICINA DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (HOY FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA) . |
| EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL, ASOCIACIÓN CIVIL. | OFICINA DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA. |
| EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA" | AGENCIA QUINTA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN SIN DETENIDO EN LA CDMX  |
| EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA" | FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA" | FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA;  FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN; UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN SIN DETENIDO EN LA CDMX |
| EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA" | (8) FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA;(2) FISCALÍA ESPECIAL PARA DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TRATA DE PERSONAS;(1) FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN |
| EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | HOSPITAL GENERAL DOCTOR MANUEL GEA GONZÁLEZ | FGR |
| EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO | PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA |
| EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO | FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA |
| EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA | OFICINA DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA. |
| EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN | PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (FEVIMTRA) |
| EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN | FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (DELEGACIÓN EN LA CDMX; Y FEVIMTRA) |
| EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA | FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | SECRETARÍA DE SALUD | DELEGACIÓN ESTATAL EN EL DF DE LA PGR, ACTUALMENTE FGR EN CDMX |
| EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | SECRETARÍA DE SALUD | DELEGACIÓN DE LA FGR EN CDMX |
| EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | SECRETARÍA DE SALUD | UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN EN LA CDMX DE LA FGR |
| QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN | FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN | DELEGACIÓN DE LA FGR EN CIUDAD DE MÉXICO |
| QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V. | FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍAS LIMPIAS | FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | FIFONAFE | FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN |
| QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | CONAVI | FGR |
| QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | RAN |  FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN |
| QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | RAN | DELEGACIÓN DE LA FGR EN VERACRUZ |
| EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | INEA.-INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS  | FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | CONALITEG.-COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS  | FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA |
| EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | INIFED.-INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA | FISCALIA LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO |
| EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO | FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | POI-IPN | MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL TITULAR DE LA CELULA G-III-2 ZONA NORTE |
| EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL | PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL | FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA | FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN |
| EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA | FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN |
| EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | OADPRS | FGR |
| ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL | FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN |
| INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO "INDEP" | INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO "INDEP" | FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| ORGANISMO DESCENTRALIZADO LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, EN LIQUIDACIÓN “LFCL” | ORGANISMO DESCENTRALIZADO LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, EN LIQUIDACIÓN “LFCL” | FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| OICE AIFA | OICE AIFA | FGR ADSC. AIFA |
| INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO | INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO | FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| OICE ASIPONA TOPOLOBAMPO | OICE ASIPONA TOPOLOBAMPO | PROCURADORIA GENERAL DE LA REPUBLICA| |
| ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. | FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA  |
| ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL DOS BOCAS | ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL DOS BOCAS | FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN  |
| INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS  | INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS  | PGR |
| INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS  | INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS  | FGR |
| CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL | CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL |  FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN |
| CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL | CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL | FISCAL ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| UNIDAD DE RESPONSABILIDADES DE PETRÓLEOS MEXICANOS. | UNIDAD DE RESPONSABILIDADES DE PETRÓLEOS MEXICANOS. |  FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA ENTONCES PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| UNIDAD DE RESPONSABILIDADES DE PETRÓLEOS MEXICANOS. | UNIDAD DE RESPONSABILIDADES DE PETRÓLEOS MEXICANOS. | FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN |
| UNIDAD DE RESPONSABILIDADES DE PETRÓLEOS MEXICANOS. | UNIDAD DE RESPONSABILIDADES DE PETRÓLEOS MEXICANOS. | TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ASALTO Y ROBO DE VEHÍCULO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| UNIDAD DE RESPONSABILIDADES DE PETRÓLEOS MEXICANOS. | UNIDAD DE RESPONSABILIDADES DE PETRÓLEOS MEXICANOS. | FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN |
| S.D.N. | S.D.N. | F.G.R |
| ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL VERACRUZ, S.A. DE C.V. | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL VERACRUZ, S.A. DE C.V. | AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA DE LA FGR |
| COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS | COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS |  FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN |
| COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS | COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS | FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA  | CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA  | FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FIDEICOMISO UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FIDEICOMISO UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO | PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA GUARDIA NACIONAL | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA GUARDIA NACIONAL | FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA GUARDIA NACIONAL | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA GUARDIA NACIONAL | FISCALÍA LOCAL EN LA CDMX |
| ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA ASIPONA TUXPAN | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA ASIPONA TUXPAN | FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN TUXPAN VERACRUZ.  |

Acuses en los cuales se encuentra inmersa la información solicitada por la persona peticionaria y que constan de 4,841 hojas, y que se ponen a disposición del peticionario previo pago de derechos, en virtud de que la información solicitada no se encuentra digitalizada, es decir, únicamente obra en papel. Siempre y cuando las circunstancias lo permitan, es decir, no se trate de información que contenga partes o secciones clasificadas como confidenciales o reservadas de conformidad con la resolución que sea emitida por el Comité de Transparencia ante quienes se someterán para su validación las versiones públicas o las reservas que correspondan.

No es óbice manifestar, que en términos del artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le ponen a disposición del peticionario las primeras veinte hojas simples, sin costo, alguno.

En caso de así convenir al peticionario, podrá señalar a esa Unidad de Transparencia si solo requiere la información de un OIC de los que se indican o de todos, la cual, puede ser entregada en copias simples ($1.00 c/u) o certificadas ($26.00 c/u), conforme a lo siguiente:

* Envío a domicilio (previo pago) o
* Gratis si desea recibirlos en las instalaciones de éste sujeto obligado o
* Mediante consulta directa (gratis); para que la unidad administrativa que posee la información se encuentren en posibilidades de garantizar el acceso a la misma, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 125 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De elegirse la consulta directa, la misma se realizará en el domicilio del OIC o Área de Especialidad, atendiendo a las especificaciones del inmueble en los que se ubiquen (domicilio consultable en <https://dir-oic-ur.funcionpublica.gob.mx/>).

Para llevar a cabo la consulta directa de la información el personal encargado tomará las siguientes medidas con el objetivo de garantizar y resguardar la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

* La consulta, podrá llevarse a cabo de lunes a jueves en un horario de 09:00 a 15:00 horas, estimando que por día podrá consultar 5 acuses, ante la persona servidora pública que sea designada.
* Es importante señalar al peticionario que queda prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar, o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa.
* Para el ingreso a las instalaciones será necesario que se registre y observe en todo momento las reglas de seguridad que se indiquen.
* La unidad administrativa que posea la información proporcionará el nombre y cargo de la persona que permitirá el acceso a la consulta.

Para el caso de información que sea susceptible de clasificarse como confidencial o reservada en términos de lo previsto en los artículos 113 (información reservada), 116 (información confidencial) y 134 (elaboración de versiones públicas), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y en el numeral Trigésimo Octavo de los “Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”, se someterá ante el Comité de Transparencia de ésta Secretaría para su autorización.

2.- En cuanto a *“… 6. Estatus actual de la averiguación previa o carpeta de investigación de acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su capítulo IV Formas de terminación de la investigación y con las etapas del proceso penal en los casos en que la averiguación previa o carpeta de investigación haya sido presentada ante una autoridad judicial para su vinculación a proceso. 7. En caso de contar con una sentencia definitiva, especificar si fue absolutoria o condenatoria…”;* se tiene conocimiento de que 501 denuncias presentadas ante la Fiscalía General de la República o alguna fiscalía estatal o procuraduría estatal, aún se encuentran en trámite, asimismo se pone a disposición de la persona peticionaria los escritos con los cuáles se les notificó a los OIC que se enlistan la conclusión de las denuncias penales presentadas.

| **OIC** | **DEPENDENCIA/ÓRGANO ADMON DESCONCENTRADO/ENTIDAD** |
| --- | --- |
| OIC ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDADES  | INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL |
| OIC ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDADES  | FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO |
| OIC ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDADES  | SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO |
| OIC ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDADES  | SENER/CONUEE/CNSNS/INEEL/ININ/COMESA/LITIOMX |
| OIC ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDADES  | FIFONAFE  |
| OIC ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDADES  | CONAVI |
| OIC ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDADES  | HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ" |
| OIC ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDADES  | HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO "FEDERICO GÓMEZ" |
| OIC ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDADES  | HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO |
| OIC ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDADES  | INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA "MANUEL VELASCO SUÁREZ" |
| OIC ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDADES  | INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES" |
| OIC ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDADES  | INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA |
| OIC ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDADES  | SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES |
| OIC ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDADES  | AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL |
| OIC ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDADES  | SECRETARÍA DE BIENESTAR |
| OIC ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDADES  | INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS  |
| ÓRGANO ESPECIALIZADO EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | INAPAM |
| ÓRGANO ESPECIALIZADO EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL SECTOR RURAL, A.C. |
| ÓRGANO ESPECIALIZADO EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO |
| ÓRGANO ESPECIALIZADO EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO |
| ÓRGANO ESPECIALIZADO EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL, ASOCIACIÓN CIVIL. |
| ÓRGANO ESPECIALIZADO EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | HOSPITAL GENERAL DOCTOR MANUEL GEA GONZÁLEZ |
| ÓRGANO ESPECIALIZADO EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO |
| ÓRGANO ESPECIALIZADO EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA |
| ÓRGANO ESPECIALIZADO EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN |
| ÓRGANO ESPECIALIZADO EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN |
| ÓRGANO ESPECIALIZADO EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍAS LIMPIAS |
| ÓRGANO ESPECIALIZADO EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | FIFONAFE  |
| ÓRGANO ESPECIALIZADO EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | CONAVI |
| ÓRGANO ESPECIALIZADO EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | INEA.-INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS  |
| ÓRGANO ESPECIALIZADO EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | INIFED.-INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA |
| ÓRGANO ESPECIALIZADO EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO |
| ÓRGANO ESPECIALIZADO EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL |
| ÓRGANO ESPECIALIZADO EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA |
| ÓRGANO ESPECIALIZADO EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA |
| ÓRGANO ESPECIALIZADO EN QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | OADPRS |
| ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL |
| INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO "INDEP" | INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO "INDEP" |
| ORGANISMO DESCENTRALIZADO LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, EN LIQUIDACIÓN “LFCL” | ORGANISMO DESCENTRALIZADO LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, EN LIQUIDACIÓN “LFCL” |
| ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL DOS BOCAS | ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL DOS BOCAS |
| INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS  | INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS  |
| ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LOTERÍA NACIONAL | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LOTERÍA NACIONAL |
|  UNIDAD DE RESPONSABILIDADES DE PETRÓLEOS MEXICANOS. |  UNIDAD DE RESPONSABILIDADES DE PETRÓLEOS MEXICANOS. |
| CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA  | CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA  |
| ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FIDEICOMISO UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FIDEICOMISO UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO |
| ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA ASIPONA TUXPAN | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA ASIPONA TUXPAN |
| ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR |
| ORGANO INTERNO DE CONTROL ESPECIFICO EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO | ORGANO INTERNO DE CONTROL ESPECIFICO EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO |
| SERVICIO POSTAL MEXICANO | SERVICIO POSTAL MEXICANO |
| ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V. | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V. |

Escritos que constan en su totalidad de 2,290 hojas, y que se ponen a disposición del peticionario en las mismas modalidades del numeral 1 de la presente respuesta.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.C.3.ORD.04.25: CONFIRMAR** las medidas para permitir la consulta directa invocada por la CGOIC en términos del Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**III. Análisis de solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales**

**A.1 Folio 330026524003519**

Una persona solicitante requirió:

*“La suscrita, (…), en fecha 8 de julio de 2024, promoví una denuncia por hechos aparentemente de corrupción/ fraude en la compra de computadoras para el plantel (…) por la tesorera (…) quién también es personal del (…). Dicha denuncia fue turnada con el número de folio 4191/2024/CDAC y/o CT3661/2024 y/o folio universal 68196/2024. Manifiesto que es mi deseo que se cancelen y oculten mis datos personales de cualquier versión pública que pudiera existir en medios electrónicos o no electrónicos, incluyendo nombre, dirección, teléfono, correo electrónico y cualquier otro dato sensible. A su vez solicito se me tenga por desistiendo de dicha denuncia.*

*Datos complementarios: Número de folio 4191/2024/CDAC y/o CT3661/2024 y/o folio universal 68196/2024. (…)*

*Desahogo de prevención:* *Prevencion” (Sic)*

La Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC) indicó que el SIDEC opera diversos módulos informáticos que permiten ejecutar acciones por parte de esa Coordinación y las autoridades investigadoras para dar cumplimiento a las funciones que señala el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; sin embargo, dicho sistema no advierte algún módulo que permita cancelar u ocultar datos como *“...nombre, dirección, teléfono, correo electrónico y cualquier otro dato sensible ...” (sic)*, como lo solicita la peticionaria, razón de que dicha herramienta se usa únicamente para la recepción y turno, para su atención, a la unidad administrativa competente.

Finalmente, solicitó al Comité de Transparencia, se confirme la improcedencia material y jurídica de la cancelación de datos personales relacionada con *"...nombre, dirección, teléfono, correo electrónico y cualquier otro dato sensible ..." (sic)* en primera instancia, porque el SIDEC no posibilita ocultar o cancelar datos y en segunda instancia por actualizarse la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en razón de no contar con atribuciones para cancelar u ocultar datos personales y que se advierta dicha atribución en los Lineamientos para la atención e investigación de denuncias o en el mismo Reglamento Interior de esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III.A.1.ORD.04.25: CONFIRMAR** la improcedencia de la cancelación de datos personales invocada por la CDAC respecto a “*nombre, dirección, teléfono, correo electrónico y cualquier otro dato sensible” (sic),* toda vez que, existe un impedimento legal, de conformidad con el artículo 55, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con el artículo 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

**A.2 Folio 330026524003525**

Una persona solicitante requirió:

*“ARCHIVO*

*LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES EN PETROLEOS MEXICANOS, EN DOS AÑOS, NO INVESTIGÓ ABSOLUTAMENTE NADA EN EL EXPEDIENTE 2020/PEMEX/DE161 LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES EN PETROLEOS MEXICANOS, NO INVESTIGO QUE EN LAS 214 COBERTURAS DE PLAZAS DE N-39 Y N-41, CON SALARIOS DE $100,000 PESOS MENSUALES, SE HUBIERA OBSERVADO Y CUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD “LINEAMIENTOS EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA EN PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS” DE APLICACIÓN GENERAL Y OSERVANCIA OBLIGATORIA EN PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES EN PETROLEOS MEXICANOS, EMITIO EL ACUERDO DE CONCLUSION POR FALTA DE ELEMENTOS EXP. 2020/PEMEX/DE161, RESOLVIENDO QUE LAS 214 PLAZAS HABIAN SIDO POR ASIGNACION DIRECTA (DEDAZO), CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE UNA NORMATIVIDAD QUE NO EXISTE, QUE NO ESTA AUTORIZADA, QUE NO TIENE VALIDACION JURIDICA, QUE NO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO PRESIDENCIAL DEL 9 DE AGOSTO DEL 2010*

*EL ACUERDO DE CONCLUSION POR FALTA DE ELEMENTOS EN EL EXP. 2020/PEMEX/DE161, ES NULO DE PLENO DERECHO.*

*(…)*

*Al respecto, se requiere la siguiente información y documentación, en el entendido que al haber efectuado una investigación durante casi dos años, la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, debe de tener en su poder documentos y resúmenes de lo investigado, no obstante, no se requiere la elaboración de documentos ad-hoc, simplemente, en cada respuesta se nos puede indicar la expresión documental que de respuesta a lo requerido, indicando el No de folio que le corresponde en el expediente 2020/PEMEX/DE161.*

*1. -Indicar y documentar, las acciones, investigaciones y conclusiones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, de la Denuncia de Hechos del suscrito (…), respecto del numeral II.- NORMATIVIDAD VIGENTE Y LEGAL EN PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS PARA COBERTURA DE PLAZAS VACANTES DE CONFIANZA EN EL PERIODO DEL 2008 AL 2017*

*2. - Indicar y documentar, las acciones, investigaciones y conclusiones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, de la Denuncia de Hechos del suscrito (…), respecto del numeral III.- ESTATUTO ORGANICO DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION*

*3. -Indicar y documentar, las acciones, investigaciones y conclusiones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, de la Denuncia de Hechos del suscrito (…), respecto del numeral IV.- REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES.*

*4. -Indicar y documentar, las acciones, investigaciones y conclusiones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, de la Denuncia de Hechos del suscrito (…), respecto del numeral VI.- ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA SOBRE PROHIBICION Y RESTRICCIONES EN LA EMISION DE NORMATIVIDAD EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS EN LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 10 DE AGOSTO DEL 2010.*

*5. -Indicar y documentar, las acciones, investigaciones y conclusiones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, de la Denuncia de Hechos del suscrito (…), respecto del numeral VII.- NORMATIVIDAD “AUTORIZADA” POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARA COBERTURA DE PLAZAS VACANTES N39 Y N41, SIN CONTAR CON ATRIBUCIONES LEGALES DE ACUERDO A SU ESTATUTO ORGANICO, EN CONTRAVENCION A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL 9 DE AGOSTO DEL 2010 Y A LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR PETROLEOS MEXICANOS*

*6. -Indicar y documentar, las acciones, investigaciones y conclusiones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, de la Denuncia de Hechos del suscrito (…), respecto del numeral VIII.- CONSULTAS A LA DIRECCION JURIDICA DE PETROLEOS MEXICANOS Y SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA, SOBRE LA LEGALIDAD DE LOS TRES LINEAMIENTOS EMITIDOS POR PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, CON RECURSOS DE REVISION ANTE EL INAI.*

*7. -Indicar y documentar, las acciones, investigaciones y conclusiones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, de la Denuncia de Hechos del suscrito (…), respecto del numeral IX.- LA NORMATIVIDAD AUTORIZADA POR PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION EN MATERIA DE COBERTURA DE PLAZAS VACANTES N-39 Y N-41, VIOLENTA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y EL ESTADO DE DERECHO*

*8. -Indicar y documentar, las acciones, investigaciones y conclusiones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, de la Denuncia de Hechos del suscrito (…), respecto del numeral IX.- LA NORMATIVIDAD AUTORIZADA POR PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION EN MATERIA DE COBERTURA DE PLAZAS VACANTES N-39 Y N-41, VIOLENTA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y EL ESTADO DE DERECHO*

*9. -Con respecto a los numerales II, III, IV, VI, VII, VIII y IX, de la Denuncia de Hechos, en la que se documentaba profusamente que la normatividad “LINEAMIENTOS EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA EN PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS”, vigente desde el día 20 de junio del 2008, hasta el día 6 de agosto del 2017, de aplicación general y obligatoria en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, con homoclave de autorización de la Secretaría de la Función Pública PEMEX-NIARU-RRHH-0049, publicada en el Diario Oficial de la Federación DOF, el 10 de septiembre del 2010 y el 21 de febrero del 2012, era la única normatividad autorizada para autorizar las 214 coberturas de plazas de N-39 y N-41, indicar y documentar las acciones, investigaciones y conclusiones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, sobre cual era la normatividad autorizada que regía el proceso de cobertura de plazas definitivas de N-39 y N-41. Si no se arribó a ninguna conclusión, cual fue el criterio para dictaminar sobre la legalidad de las 214 coberturas denunciadas.*

*10. -Indicar y documentar las acciones, investigaciones y conclusiones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, para verificar que en las 214 coberturas definitivas de plazas de n-39 y N-41, se hubiera cumplido con lo establecido en la normatividad “LINEAMIENTOS EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA EN PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS”, es decir, la propuesta de ternas de parte de Recursos Humanos, las evaluaciones de conocimientos técnicos, del puesto, psicométricos y de salud.*

*11. -Con respecto a la normatividad invocada por la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, en el ACUERDO DE CONCLUSION POR FALTA DE ELEMENTOS EXP. 2020/PEMEX/DE161, (página No. 29), denominada CRITERIOS PARA LA COBERTURA DE PLAZAS DEFINITIVAS, indicar y documentar si existe una normatividad autorizada con dicha denominación.*

*12. Copia de la normatividad denominada CRITERIOS PARA LA COBERTURA DE PLAZAS DEFINITIVAS, invocada por la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, en el ACUERDO DE CONCLUSION POR FALTA DE ELEMENTOS EXP. 2020/PEMEX/DE161, (página No. 29), en caso de no existir dicha normatividad, la Unidad de Transparencia deberá de emitir un acuerdo de inexistencia.*

*13. -Con respecto a la normatividad invocada por la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, en el ACUERDO DE CONCLUSION POR FALTA DE ELEMENTOS EXP 2020/PEMEX/DE161, (página No. 29), denominada CRITERIOS PARA LA COBERTURA DE PLAZAS DEFINITIVAS, indicar y documentar si estaba legalmente autorizada, con validación jurídica, con homoclave de autorización de la Secretaría de la Función Pública y si la misma se encuentra publicada en el Diario Oficial de la Federación.*

*14. -Con respecto a la normatividad invocada por la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, en el ACUERDO DE CONCLUSION POR FALTA DE ELEMENTOS (página No. 29), denominada CRITERIOS PARA LA COBERTURA DE PLAZAS DEFINITIVAS, indicar y documentar si dicha normatividad no se contraponía con lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 9 de agosto del 2010, anexo para pronta referencia.*

*15. -Con respecto a la normatividad invocada por la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, en el ACUERDO DE CONCLUSION POR FALTA DE ELEMENTOS (página No. 29), denominada CRITERIOS PARA LA COBERTURA DE PLAZAS DEFINITIVAS, indicar y documentar la vigencia de dicha normatividad y cuales de las 214 coberturas de plazas de N-39 y N-41, fueron autorizadas por dicha norma.*

*16. -Indicar y documentar las razones y fundamentos, por los que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, en el ACUERDO DE CONCLUSION POR FALTA DE ELEMENTOS (página No. 29), invocó a una normatividad denominada CRITERIOS PARA LA COBERTURA DE PLAZAS DEFINITIVAS, normatividad que no existe, que no cuenta con validación jurídica, que no cuenta con la autorización de la Secretaría de la Función Pública.*

*17. -Indicar y documentar si la autorización por parte de servidores públicos, de normatividad en materia de recursos humanos, como lo es, el procedimiento de cobertura de plazas vacantes, en contravención a lo dispuesto del Decreto Presidencial del 9 de agosto del 2010, no consistía en una falta administrativa, que debía de ser investigada y sancionada.*

*18. -Indicar y documentar, las acciones, investigaciones y conclusiones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, sobre la autorización de la normatividad ACUERDO No. PEP-001/2011 2/Enero/2011 AUTORIZACION DE LOS CRITERIOS PARA LA COBERTURA DE PLAZAS DEFINITIVAS VACANTES DE NIVELES 39 AL 41 MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS EN PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION (Autorizado por el Ing. Carlos A. Morales Gil, Director General de Pemex Exploración y Producción), en contravención a los establecido en el Acuerdo Presidencial del 9 de agosto de 2010.*

*19. -Indicar y documentar, las acciones, investigaciones y conclusiones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, sobre la autorización de la normatividad ACUERDO No. PEP-003/2012 9/Enero/2012 AUTORIZACION DE LOS CRITERIOS PARA LA COBERTURA DE PLAZAS DEFINITIVAS VACANTES DE NIVELES 39 AL 41 MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS EN PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION (Autorizado por el Ing. Carlos A. Morales Gil, Director General de Pemex Exploración y Producción), en contravención a los establecido en el Acuerdo Presidencial del 9 de agosto de 2010.*

*20. -Indicar y documentar, las acciones, investigaciones y conclusiones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, sobre la autorización de la normatividad ACUERDO No. PEP-0823/2013 28/Octubre/2013 ACTUALIZACION DE LOS CRITERIOS PARA LA COBERTURA DE PLAZAS VACANTES DEFINTIVAS DE NIVEL 39 Y 41 MEDIANTE LA PUBLICACION DE VACANTES EN PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION (Autorizado por el Ing. Carlos A. Morales Gil, Director General de Pemex Exploración y Producción), en contravención a los establecido en el Acuerdo Presidencial del 9 de agosto de 2010.*

*21. -Indicar y documentar, las acciones, investigaciones y conclusiones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, sobre la autorización de la normatividad ACUERDO No. PEP-0179/2014 7/Mayo/2014 ACTUALIZACION DE LOS CRITERIOS PARA LA COBERTURA DE PLAZAS VACANTES DEFINITIVAS DE N39 Y 41 MEDIANTE LA PUBLICACION DE VACANTES EN PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION Autorizado por el Ing. Gustavo Hernández García, E.D. Dirección General de Pemex Exploración y Producción), en contravención a los establecido en el Acuerdo Presidencial del 9 de agosto de 2010.*

*22. -Indicar y documentar cual era la normatividad aplicable para autorizar las 214 coberturas de plazas definitivas de N-39 y N-41, denunciadas.*

*23. -Indicar y documentar si la normatividad “LINEAMIENTOS EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA EN PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS”, vigente desde el día 20 de junio del 2008, hasta el día 6 de agosto del 2017, de aplicación general y obligatoria en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, con homoclave de autorización de la Secretaría de la Función Pública PEMEX-NIARU-RRHH-0049, contemplaba casos de excepción y asignaciones directas (dedazo).*

*24. -Indicar y documentar cuantas plazas, de las 214 denunciadas, fueron autorizadas en observancia y aplicación de la normatividad “LINEAMIENTOS EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA EN PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS”, vigente desde el día 20 de junio del 2008, hasta el día 6 de agosto del 2017, de aplicación general y obligatoria en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, con homoclave de autorización de la Secretaría de la Función Pública PEMEX-NIARU-RRHH-0049.*

*25. -Indicar y documentar en que normatividad se basó la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, para dictaminar en el ACUERDO DE CONCLUSION ARCHIVO POR FALTA DE ELEMENTOS EXP 2020/PEMEX/DE161, que las 214 plazas denunciadas, habían sido por asignación directa (DEDAZO).*

*26. -Indicar y documentar que acciones implementara la Secretaría de la Función Pública, para invalidar administrativamente el ACUERDO DE CONCLUSION ARCHIVO POR FALTA DE ELEMENTOS EXP 2020/PEMEX/DE161, emitido en contravención a derecho por la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos y reponer la investigación de la denuncia de hechos, del suscrito (…)” (Sic.)*

La Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos (UR-PEMEX) indicó que respecto a los numerales 1 al 26, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el expediente 2020/PEMEX/DE161, no se cuenta con expresión que atienda a la literalidad su solicitud, máxime que se trata de un expediente de investigación de responsabilidades administrativas.

Por lo que, solicitó al Comité de Transparencia, confirmar la improcedencia de acceso a datos personales, toda vez que, la UR-PEMEX no cuenta con los mismos, de conformidad con el artículo 55, fracción II de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III.A.2.ORD.04.25: CONFIRMAR** la improcedencia de acceso a datos personales invocada por la UR-PEMEX respecto de los numerales 1 al 26 del requerimiento, toda vez que, no se encuentran en su posesión, en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligado, en relación con el artículo 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

**A.3 Folio 330026524003567**

Una persona solicitante requirió:

*“Conforme a los procedimientos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, solicito ejercer mi derecho de acceso a datos personales y requiero que me proporcione copia certificada de todo el expediente a partir del 2022 hasta la fecha actual sobre mi queja ingresada en el Órgano Interno de Control de la Procuraduría Agraria. Mi nombre es: (…) Expediente: 343/2021, que se desarrolla en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 49 en Cuautla Morelos. Titular del Órgano Interno de Control: D.D. Francisco Javier Coquis Velazco Solicito que, todas las notificaciones sean enviadas a mi correo electrónico: (…) ya que no tengo cuenta propia en la Plataforma Nacional de Transparencia, la presente solicitud fue registrada de forma presencial por personal del Centro de Atención a la Sociedad del INAI. Solicito que, en caso de que la cantidad de hojas certificadas rebasen las 20 unidades, se considere entregarme la información de manera gratuita ya que soy una persona (…) y de la (…), únicamente subsisto con la pensión que me proporciona el gobierno correspondiente a la cantidad de 6 mil pesos cada dos meses, por esa situación, no me sería posible cubrir el costo, anexo copia de mi tarjeta de bienestar. Adjunto mi INE y oficios que contienen información sobre la queja realizada, así como mi tarjeta bienestar.” (Sic)*

El Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria (OIC-PA) indicó que, después de realizar las búsquedas pertinentes en los archivos y sistemas de gestión correspondientes, no existe información ni documentación relacionada con el expediente número 343/2021, correspondiente al año 2022, que se haya tramitado en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 49 con sede en Cuautla, Morelos; por lo que, solicita la declaración de inexistencia de los datos personales atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar que a continuación se señalan:

Circunstancias de modo:

El Área de Denuncias e Investigaciones del OIC-PA, realizó una búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC) de la Secretaría de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG), siendo el único medio de almacenamiento, custodia, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información que derive de estas denuncias y, en atención con la solicitud sobre los documentos e información vinculados con la queja presentada bajo el expediente número 343/2021, que se tramita en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, con sede en Cuautla, Morelos, señaló que no localizó la información ni los documentos solicitados.

Circunstancias de tiempo:

El Área de Denuncias e Investigaciones del OIC-PA realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos registrados en el SIDEC de la SABG, respecto del folio 343/2021, presentada por la persona solicitante, del periodo comprendido de los años 2022 a 2024, sin obtener registros.

Circunstancias de lugar:

El Área de Denuncias e Investigaciones del OIC-PA realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos que resguarda en su poder, los cuales, se encuentran ubicados en: Calle Motolinía No. 11, Colonia Centro, Código Postal 06000, Ciudad de México, respecto del expediente número 343/2021, que se tramita en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, con sede en Cuautla, Morelos, desde el año 2022 a la fecha, sin embargo, no se localizó la información.

Unidad administrativa competente de contar con los mismos: Área de Denuncias e Investigaciones del OIC-PA.

Cabe precisar que dicha búsqueda incluyó los expedientes, registros y bases de datos electrónicas asociadas a las denuncias presentadas, tanto en el año 2022 como en fechas posteriores a la presentación de la solicitud.

Aunado a lo anterior, la búsqueda se llevó a cabo utilizando los parámetros y criterios específicos proporcionados por la persona solicitante, tales como el número de expediente y los datos de la denuncia relacionada con la persona solicitante (expediente 343/2021), así como los eventos vinculados al Tribunal Unitario Agrario Distrito 49. Sin embargo, no se obtuvieron resultados que coincidan con los datos solicitados.

En virtud de lo anterior, se concluye que no localizó la información en el SIDEC, ni en los archivos físicos de esa Área de Denuncias e Investigaciones en el OIC-PA, en virtud de no haberse encontrado datos relacionados con los criterios específicos proporcionados por la persona solicitante.

Por lo que, solicita al Comité de Transparencia confirmar la declaración de inexistencia de los datos personales, de conformidad al artículo 53, párrafo segundo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III.A.3.ORD.04.25: CONFIRMAR** la declaración de inexistencia de los datos personales invocada por el OIC-PA, concerniente al “*Expediente: 343/2021, que se desarrolla en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 49 en Cuautla Morelos” (sic)*, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53, párrafo segundo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con el artículo 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

**A.4 Folio 330026525000036**

Una persona solicitante requirió:

*“Por este medio solicito amablemente se me proporcione copia digital del Expediente No. 2022/COLEF/DEl expedido por el Órgano lnterno de Control de El Colegio de la Frontera Norte A.C., asi como otros documentos relacionados con el mismo. Anteriormente, la Unidad de Transparencia de El Colegio de la Frontera Norte A.C. ha declarado lo siguiente en el Oficio UdeT/354/2024: "Se informa que el Órgano lnterno de Control se encuentra adscrito al Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologias (CONAHCYT), por lo anterior, es improcedente el ejercicio de los derechos ARCO, debido a que la informaci6n requerida se localiza en un sujeto obligado distinto a El Colegio de la Frontera Norte. A. C . Sin embargo. se recomienda solicitar este punto a la Unidad de Transparencia de (CONAHCYT)" El 09 de diciembre de 2024 se realizó tal solicitud al CONAHCyT, quien contestó el 12 de diciembre del 2024 la solicitud con Notoria Incompetencia arcop. CONAHCyT redirigió, entonces, con la SFP para la proporción del documento en cuestión a través del Oficio I01100/UT-884/2024: "Por lo anterior, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que indica; “Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente”, por lo que se sugiere acudir con la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública y a la Unidad de Transparencia del Colegio de la Frontera Norte, A.C., a efecto de solicitar la información de su interés." Aprovecho a comentar que los motivos de solicitud del documento se correlacionan con procesos irregulares dentro de El Colegio de la Frontera Norte A.C. al momento de proporcionar mi información personal e información pública a su cargo, por lo que sospecho actos de corrupción y discriminación entre los Servidores Públicos a cargo de la Unidad de Transparencia de El Colegio de la Frontera Norte A.C. que tienen el objetivo de obstaculizar mi derecho de acceso a la justicia al no proporcionar evidencias para mi caso. Anexo a esta solicitud una copia digital de mi INE como parte de la identificación indirecta de mi persona con el objetivo de evitar la identificación presencial y agilizar el proceso.” (Sic)*

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (OIC-SECIHTI) indicó que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable, con criterio amplio en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esa Oficina de Representación, así como una consulta electrónica al Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), localizó el expediente número 2022/COLEF/DE1, solicitando al Comité de Transparencia confirmar la improcedencia de datos personales de terceros, de conformidad con el artículo 54, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III.A.4.ORD.04.25: CONFIRMAR** la improcedencia de acceso a datos personales de terceros invocada por el OIC-SECIHTI del expediente número 2022/COLEF/DE1, toda vez que, se podrían lesionar derechos de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados, en relación con el artículo 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión testada.

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta**

Se solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes que a continuación se indican, en virtud de encontrarse en análisis de respuesta

1. Folio 330026524003597
2. Folio 330026525000003
3. Folio 330026525000004
4. Folio 330026525000005
5. Folio 330026525000006
6. Folio 330026525000008
7. Folio 330026525000011
8. Folio 330026525000012
9. Folio 330026525000016
10. Folio 330026525000018
11. Folio 330026525000019
12. Folio 330026525000020
13. Folio 330026525000021
14. Folio 330026525000022
15. Folio 330026525000024
16. Folio 330026525000027
17. Folio 330026525000028
18. Folio 330026525000030
19. Folio 330026525000035
20. Folio 330026525000037
21. Folio 330026525000038
22. Folio 330026525000042
23. Folio 330026525000043
24. Folio 330026525000044
25. Folio 330026525000046
26. Folio 330026525000048
27. Folio 330026525000049
28. Folio 330026525000050
29. Folio 330026525000051
30. Folio 330026525000052
31. Folio 330026525000053
32. Folio 330026525000054
33. Folio 330026525000055
34. Folio 330026525000057
35. Folio 330026525000058

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**IV.ORD.04.25: CONFIRMAR** la ampliación de plazo de respuesta para la atención de las solicitudes mencionadas, de conformidad con el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**V. Versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

1. **Artículo 70, fracción XIV, de la LGTAIP**

A.1 Dirección General de Recursos Humanos y Organización VP 017/25

La Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHO) a efecto de elaborar la versión pública del contrato de honorarios PSH-001-2024 para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó al Comité de Transparencia clasificar como información confidencialidad los siguientes datos:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nacionalidad  | Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva a una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria. | Artículos 116 de la LGTAIP; 113 fracción I de la LFTAIP; fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. |
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de la titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse. | Artículos 116 de la LGTAIP; 113 fracción I de la LFTAIP; fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. |
| Domicilio de Particulares | Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse. | Artículos 116 de la LGTAIP; 113 fracción I de la LFTAIP; fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**V.A.1.ORD.04.25: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la DGRHO de los datos contenidos en el contrato PSH-001-2024,con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**VI. Cuarto informe trimestral de acciones y actividades en atención al Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2024**

En uso de la palabra, la Lcda. Norma Patricia Martínez Nava, Directora del Centro de Información y Documentación y suplente de la persona Titular del Área Coordinadora de Archivos, expuso el Cuarto informe trimestral de acciones y actividades en atención al Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2024.

En ese sentido, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.A.ORD.04.25: SE TOMA CONOCIMIENTO** del Cuarto informe trimestral de acciones y actividades en atención al Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2024, de conformidad con el artículo 10, fracción XI, inciso c) de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

**SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**VI. Informe de cumplimiento del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2024 y sus anexos de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**

En uso de la palabra, la Lcda. Norma Patricia Martínez Nava, Directora del Centro de Información y Documentación, expuso el Informe de Cumplimiento del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2024 y sus anexos de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

En ese sentido, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VII.A.ORD.04.25: SE TOMA CONOCIMIENTO** del Informe de cumplimiento del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2024 y sus anexos de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

**OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**VIII. Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2025 y anexos A y B**

En uso de la palabra, la Lcda. Norma Patricia Martínez Nava, Directora del Centro de Información y Documentación, expuso el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2025 y anexos A y B.

En ese sentido, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VIII.A.ORD.04.25: AUTORIZAR** el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2025 y anexos A y B, con fundamento legal en el artículo 10, fracción XI, inciso c) de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia de la SFP.

**NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**IX. Asuntos Generales**

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 17:54 horas del 29 de enero del 2025.

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes

DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

 Lcda. Norma Patricia Martínez Nava

DIRECTORA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

L.C. Carlos Carrera Guerrero

DIRECTOR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2025

Elaboró: Julio Cesar Martínez Sanabria, Suplente del Secretario Técnico del Comité de Transparencia